

Solución ejercicio 1

- a) Codificar cada una de las siguientes ACTIVIDADES según la clasificación por programas de la Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre:

	Área de gasto	Política de gasto	Grupo de programa
- Distribución de agua	1	6	1
-Intervención en la Industria Local	4	2	2
-Administración General	9	2	0
-Promoción del Turismo	4	3	2
-Policía Municipal. Seguridad y orden público	1	3	2
-Funcionamiento de Centros docentes, enseñanza infantil y primaria.	3	2	3
-Fiestas populares	3	3	8
-Parques y Jardines	1	7	1

- a) Codificar cada uno de los siguientes gastos según la clasificación económica de la citada Orden:

	CAP.	ART.	CONC.	SUBC.
-Anticipos a funcionarios	8	3	0	
-Pago intereses préstamos a l/p del Banco.	3	1	0	
-Pago amortizaciones préstamos a l/p del Banco.	9	1	2	
-Adquisición productos de limpieza	2	2	1	1 0
-Subvención a una familia necesitada	4	8	0	
-Horas extraordinarias personal laboral fijo	1	5	1	
-Construcción de una carretera de nuevo trazado	6	0	9	

-Subvención para la construcción de unos aseos al Club de Fútbol local

-Facturas del teléfono

-Compra de un Ordenador

-Retribuciones de los concejales

7	8	0		
2	2	2	0	0
6	2	6		
1	0	0		

- b) Marcar con una X el concepto que se considere correcto para la codificación de los siguientes ingresos de acuerdo con la clasificación económica establecida en la anteriormente citada Orden:

CONCEPTO

-Subvención de la Diputación para la construcción de una carretera

461

761

341

X

-Intereses bancarios

520

393

440

X

-Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras

290

130

270

X

-Alquiler de un local municipal

351

541

550

X

Subvención de la Generalitat para las fiestas populares

450

750

440

X

Solución ejercicio 2:

1º)

CLASIFICACIÓN programas → POLITICA DE GASTO

CLASIFICACIÓN ECONÓMICA → CAPÍTULO

BOLSA VINCULACIÓN

TOTAL DISPONIBLE

POLITICA DE ECONÓMICA

GASTO

9	1
9	2
9	2
9	2
3	3
3	3
3	3

1
1
2
6
1
2
6

1.000.000,00€
5.000.000,00€
2.800.000,00€
1.000.000,00€
8.000.000,00€
2.000.000,00€
60.000.000,00€

2º)

CLASIFICACIÓN POR PROGRAMAS → GRUPO DE PROGRAMA

CLASIFICACIÓN ECONÓMICA { CAP. 2º → ARTÍCULO
CAP. 1º Y 6º → CAPÍTULO

BOLSA VINCULACIÓN

TOTAL DISPONIBLE

GRUPO DE ECONÓMICA

PROGRAMAS

9	1	2
9	2	0
9	2	0
9	2	0
9	2	0
3	3	1
3	3	1
3	3	2
3	3	2

1	
1	
2	1
2	2
6	
1	
2	2
1	
6	

1.000.000,00€
5.000.000,00€
1.000.000,00€
1.800.000,00€
1.000.000,00€
5.000.000,00€
2.000.000,00€
3.000.000,00€
60.000.000,00€

3º)

	<u>VINCULACIÓN</u> FUNCIÓN CAPÍTULO	<u>VINCULACIÓN</u> SUBFUNCIÓN CAP. 2º → ART. CAP. 1º Y 6º → CAP.
A) Contratación de 3 Auxiliares Administrativos para efectuar los trabajos de revisión del Catastro por importe de 1.5000.000,00 Euros (personal laboral eventual, Grupo de programa 923)	SI NO	SI NO
B) Reparación de la cubierta de la casa consistorial debido a una tormenta de pedrisco por importe de 2.000.000,00 Euros (Grupo de programa 920)	SI NO	SI NO
C) Expediente de contratación de suministros por importe de 700.000,00 Euros (Grupo de programa 920)	SI NO	SI NO
D) Adquisición equipos informáticos por valor de 3.000.000,00 Euros (Grupo de programa 920)	SI NO	SI NO
E) Contratación personal eventual por 6.000.000,00 Euros (Grupo de programa 331)	SI NO	SI NO

Solución ejercicio 3:

En el Ayuntamiento de Mutxamel se producen las siguientes operaciones durante la gestión del Presupuesto de Gastos. Indicar la **fase de ejecución correspondiente del Presupuesto de Gastos**:

1.- Se reciben certificaciones de obra por importe de 12.000,00 Euros que junto con sus facturas son conformadas por los técnicos municipales, aprobándose por órgano competente.	FASE "O".- RECONOCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN
2.- Se adjudica a la empresa "Suministros Generales, S.A." el suministro de material de oficina por 18.000,00 Euros.	FASE "D".- DISPOSICIÓN O COMPROMISO DE GASTO

3.- El Alcalde aprueba el presupuesto del conjunto musical "La Alicantina" para actuar en las próximas fiestas por 3.000,00 Euros. (no hay autorización previa)	FASE "AD".- AUTORIZACIÓN-DISPOSICIÓN (OPERACIÓN MIXTA)
4.- Se aprueba el proyecto técnico para la realización de una obra, aprobándose expediente de contratación por un presupuesto de contrata de 40.000,00 Euros	FASE "A".- AUTORIZACIÓN DEL GASTO
5.- Se aprueba la factura presentada por la empresa "Pérez García, S.L.", por importe de 1.500,00 Euros, a la que se encargó las reparaciones imprevistas por las goteras del tejado, detectadas en las últimas lluvias. (no hay autorización previa)	FASE "ADO".- AUTORIZACIÓN-DISPOSICIÓN-REC. OBLIGACIÓN (OPERACIÓN MIXTA)
6.- Ante el calor sofocante, se decide la instalación de aire acondicionado, encargándose a la empresa "Instalaciones SA" y con una factura pro forma por importe de 3.000,00 Euros	FASE "AD".- AUTORIZACIÓN-DISPOSICIÓN (OPERACIÓN MIXTA)
7.- Se aprueba la convocatoria de una beca de formación en restauración museográfica para el Museo Municipal por importe de 4.500,00 Euros.	FASE "A".- AUTORIZACIÓN DEL GASTO
8.- La Intervención informa de que existe crédito suficiente para la contratación de un auxiliar administrativo para las sustituciones de verano.	RETENCIÓN DE CRÉDITO "RC"
9.- El Jurado seleccionador de la beca de restauración museográfica, de acuerdo con lo establecido en las Bases de la Convocatoria, ha adjudicado la citada beca a D. Javier Pérez López, habiéndose aprobado acuerdo de adjudicación de la misma.	FASE "D".- DISPOSICIÓN O COMPROMISO DE GASTO

SOLUCIONES SUPUESTO ICIO

SOLUCIONES:

1) El impuesto lo pagará la empresa Pepe Gotera y Otilio S.L. en calidad de sustituto del contribuyente al ser quienes solicitan la licencia y realizan la construcción, instalación u obra.

Art. 101.2 RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

"En el supuesto de que la construcción, instalación u obra no sea realizada por el sujeto pasivo contribuyente tendrán la condición de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones u obras."

2) Liquidación provisional:

$$42.250,00\text{€} \times 3\% = 1.267,50\text{€}$$

Artículo 102. Base imponible, cuota y devengo.

1. La base imponible del impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, y se entiende por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquélla.

No forman parte de la base imponible el Impuesto sobre el Valor Añadido y demás impuestos análogos propios de regímenes especiales, las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas, en su caso, con la construcción, instalación u obra, ni tampoco los honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista ni cualquier otro concepto que no integre, estrictamente, el coste de ejecución material.

2. La cuota de este impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

3. El tipo de gravamen del impuesto será el fijado por cada ayuntamiento, sin que dicho tipo pueda exceder del cuatro por cien.

4. El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aun cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.

3) Liquidación definitiva:

$$(42.250,00\text{€} - 12.000,00\text{€}) \times 3\% = 907,50\text{€}$$

El Ayuntamiento deberá reintegrar la diferencia respecto al importe ingresado de la liquidación provisional.

$$1.267,50\text{€} - 907,50\text{€} = 360,00\text{€}$$

Art 103.1 Cuando se conceda la licencia preceptiva o se presente la declaración responsable o la comunicación previa o cuando, no habiéndose solicitado, concedido o denegado aún aquella o presentado éstas, se inicie la construcción, instalación u obra, se practicará una liquidación provisional a cuenta, determinándose la base imponible:

a) En función del presupuesto presentado por los interesados, siempre que hubiera sido visado por el colegio oficial correspondiente cuando ello constituya un requisito preceptivo.

b) Cuando la ordenanza fiscal así lo prevea, en función de los índices o módulos que ésta establezca al efecto.

Una vez finalizada la construcción, instalación u obra, y teniendo en cuenta su coste real y efectivo, el ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, modificará, en su caso, la base imponible a que se refiere el apartado anterior practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.

4) Repercusión del impuesto:

La mercantil Pepe Gotera y Otilio S.L. como sustituto del contribuyente puede repercutir en la Comunidad de propietarios de la urbanización "Paraiso II" el importe del impuesto abonado.

Art. 101.2 2. En el supuesto de que la construcción, instalación u obra no sea realizada por el sujeto pasivo contribuyente tendrán la condición de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias o presenten las correspondientes declaraciones responsables o comunicaciones previas o quienes realicen las construcciones, instalaciones u obras.

El sustituto podrá exigir del contribuyente el importe de la cuota tributaria satisfecha.

Art. 36.3 Ley General Tributaria.

3. Es sustituto el sujeto pasivo que, por imposición de la ley y en lugar del contribuyente, está obligado a cumplir la obligación tributaria principal, así como las obligaciones formales inherentes a la misma.

El sustituto podrá exigir del contribuyente el importe de las obligaciones tributarias satisfechas, salvo que la ley señale otra cosa.

SOLUCIONES SUPUESTO NOTIFICACIÓN LIQUID IVTNU:

1) **De qué plazo dispone la señora A.A.A. para poder abonar la liquidación en periodo voluntario.**

Al haber sido notificada el 16/08/2024 dispondrá desde la fecha de recepción de la notificación hasta el 05/10/2024 (segundo mes posterior) o inmediato hábil siguiente.

Art. 62.2 LGT

2. En el caso de deudas tributarias resultantes de liquidaciones practicadas por la Administración, el pago en período voluntario deberá hacerse en los siguientes plazos:

a) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días uno y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

b) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día cinco del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

2) **La notificación de la liquidación debe contener los medios de impugnación, órgano ante los que haya de presentarse y el plazo para su interposición. Redacte esta información tal como debería figurar en el texto de la notificación.**

Contra la presente liquidación, sólo se podrá interponer recurso de reposición como requisito previo al contencioso-administrativo ante el mismo órgano que lo dictó y en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación.

Dictada la resolución del recurso presentado, se podrá interponer el recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado Contencioso-Administrativo de Alicante, en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de la notificación de la resolución.

Transcurrido un mes desde el día siguiente al de la interposición del recurso de reposición sin que éste haya sido resuelto, podrá entender que ha sido desestimado e interponer un recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado Contencioso-Administrativo de Alicante, en el plazo de seis meses, a contar desde el día siguiente al de la desestimación presunta.

Art. 14.2 TRLRHL

2. Contra los actos de aplicación y efectividad de los tributos y restantes ingresos de derecho público de las entidades locales, sólo podrá interponerse el recurso de reposición que a continuación se regula

a) Objeto y naturaleza.-Son impugnables, mediante el presente recurso de reposición, todos los actos dictados por las entidades locales en vía de gestión de sus tributos propios y de sus restantes ingresos de derecho público. Lo anterior se entiende sin perjuicio de los supuestos en los que la ley prevé la posibilidad de formular reclamaciones económico-administrativas contra actos dictados en vía de gestión de los tributos locales

; en tales casos, cuando los actos hayan sido dictados por una entidad local, el presente recurso de reposición será previo a la reclamación económico-administrativa.

b) Competencia para resolver.-Será competente para conocer y resolver el recurso de reposición el órgano de la entidad local que haya dictado el acto administrativo impugnado.

c) Plazo de interposición.-El recurso de reposición se interpondrá dentro del plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la notificación expresa del acto cuya revisión se solicita o al de finalización del período de exposición pública de los correspondientes padrones o matrículas de contribuyentes u obligados al pago.

3) Detalle cuáles son los recargos del periodo ejecutivo e indique qué recargos en intereses hubiesen incrementado el importe del principal de la deuda si la contribuyente hubiese abonado la deuda en las siguientes fechas:

08/10/2024

18/10/2024

Tanto el día 8/10 como el 18/10 la deuda conllevaría el recargo ejecutivo del 5%, ya que en ambas fechas la deuda se abonará antes de la notificación de la providencia de apremio. No se exigen intereses de demora.

Art 28. LGT

Recargos del período ejecutivo.

1. Los recargos del período ejecutivo se devengan con el inicio de dicho período, de acuerdo con lo establecido en el artículo 161 de esta ley.

Los recargos del período ejecutivo son de tres tipos: recargo ejecutivo, recargo de apremio reducido y recargo de apremio ordinario.

Dichos recargos son incompatibles entre sí y se calculan sobre la totalidad de la deuda no ingresada en período voluntario.

2. El recargo ejecutivo será del cinco por ciento y se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en periodo voluntario antes de la notificación de la providencia de apremio.

3. El recargo de apremio reducido será del 10 por ciento y se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en periodo voluntario y el propio recargo antes de la finalización del plazo previsto en el apartado 5 del artículo 62 de esta ley para las deudas apremiadas.

4. El recargo de apremio ordinario será del 20 por ciento y será aplicable cuando no concurren las circunstancias a las que se refieren los apartados 2 y 3 de este artículo.

5. El recargo de apremio ordinario es compatible con los intereses de demora. Cuando resulte exigible el recargo ejecutivo o el recargo de apremio reducido no se exigirán los intereses de demora devengados desde el inicio del período ejecutivo.

4) El embargo efectuado por el Organismo de Recaudación por delegación del Ayuntamiento ¿es correcto o no conforme a lo establecido en la normativa tributaria?

No es correcta, porque no se ha realizado la notificación de la providencia de apremio. Es necesario un doble intento de notificación. Si la notificación fue infructuosa, el Organismo de Recaudación debería haber procedido a notificar por comparecencia por medio de anuncios en el Boletín Oficial del Estado. La comparecencia deberá producirse en el plazo de 15 días naturales contados desde el siguiente al de la publicación. Transcurrido dicho plazo sin comparecer, la notificación se entenderá producida a todos los efectos.

Art.112 LGT

1. Cuando no sea posible efectuar la notificación al obligado tributario o a su representante por causas no imputables a la Administración e intentada al menos dos veces en el domicilio fiscal, o en el designado por el interesado si se trata de un procedimiento iniciado a solicitud del mismo, se harán constar en el expediente las circunstancias de los intentos de notificación. Será suficiente un solo intento cuando el destinatario conste como desconocido en dicho domicilio o lugar.

En este supuesto, se citará al obligado o a su representante para ser notificados por comparecencia por medio de anuncios que se publicarán, por una sola vez para cada interesado, en el «Boletín Oficial del Estado» o en los boletines de las comunidades autónomas o de las provincias, según la Administración de la que proceda el acto que se pretende notificar y el ámbito territorial del órgano que lo dicte. La publicación en el boletín oficial correspondiente se efectuará los días cinco y 20 de cada mes o, en su caso, el día inmediato hábil posterior.

Estos anuncios podrán exponerse asimismo en la oficina de la Administración tributaria correspondiente al último domicilio fiscal conocido. En el caso de que el último domicilio conocido radicara en el extranjero, el anuncio se podrá exponer en el consulado o sección consular de la embajada correspondiente.

La Administración tributaria podrá llevar a cabo los anteriores anuncios mediante el empleo y utilización de medios informáticos, electrónicos y telemáticos en los términos que establezca la normativa tributaria.

2. En la publicación en los boletines oficiales constará la relación de notificaciones pendientes con indicación del obligado tributario o su representante, el procedimiento que las motiva, el órgano competente de su tramitación y el lugar y plazo en que el destinatario de las mismas deberá comparecer para ser notificado. En todo caso, la comparecencia deberá producirse en el plazo de 15 días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación del anuncio en el correspondiente boletín oficial. Transcurrido dicho plazo sin comparecer, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado.

3. Cuando el inicio de un procedimiento o cualquiera de sus trámites se entiendan notificados por no haber comparecido el obligado tributario o su representante, se le tendrá por notificado de las sucesivas actuaciones y diligencias de dicho procedimiento,

y se mantendrá el derecho que le asiste a comparecer en cualquier momento del mismo. No obstante, las liquidaciones que se dicten en el procedimiento y los acuerdos de enajenación de los bienes embargados deberán ser notificados con arreglo a lo establecido en esta sección.